

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, la presente diligencia con memoriales para resolver, informando que la demandada contesto la demanda dentro del término de ley a través de apoderado judicial y formuló excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Cali, 13 de septiembre de 2021.

KATHERINE GOMEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No.1516

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00005-00
CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: IGNACIO ALEJANDRO RAMOS JARAMILLO
DEMANDADO: AURA ROCIO RESTREPO FRANCO

Santiago de Cali, Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

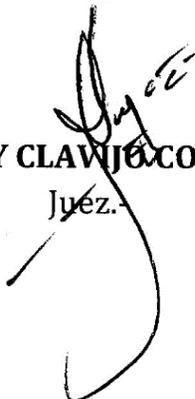
El apoderado de la parte demandada, allega contestación de la demanda con excepciones de mérito, razón por la cual, el Despacho,

DISPONE:

- 1. INCORPORAR** a los autos los escritos que anteceden, así como la contestación de la demanda allegada por la demandada, para que obre y conste dentro del presente asunto.
- 2. TENER** por contestada la demanda.
- 3. TENGASE** notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a la demandada señora AURA ROCIO RESTREPO FRANCO, la cual tiene lugar a partir del presente proveído, de conformidad con el Inciso 2° del Art. 301 C.G.P.
- 4. RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso, al abogado Luis Fernando Villanueva Campos, portador de la tarjeta profesional Nro. 345.666 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder a él conferido.

5. **DAR** trámite a las Excepciones de Merito presentadas por la parte demandada, por el término de cinco días tal como lo dispone el artículo 370 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 110 de la misma norma¹.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.

¹[14ContestacionDemanda2021-005](#)